

NOMENCLATURA : 1. [40] Sentencia
JUZGADO : 6° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : V-85-2026
CARATULADO : AYALA/CISTERNA

Santiago, ocho de julio de dos mil veintiséis

Visto:

A folio 1, compareció Isabel Pilar Ayala Figueroa, trabajadora, domiciliada en Avenida Portales N.º97, comuna de Maipú, quien solicitó se conceda la posesión efectiva de la herencia quedada al fallecimiento de su hermano, Carlos Enrique Cisterna Figueroa, cédula de identidad N.º4.936.647-7, fallecido el 25 de octubre de 2025, cuyo último domicilio fue Santa Rita N.º827, comuna de La Reina.

Fundó su solicitud en que el causante falleció dejando un testamento abierto, otorgado el 16 de febrero de 2016, ante el Notario Público de Curicó Rodrigo Domínguez Jara, bajo el repertorio N.º358-2016.

Indicó que su hermano era soltero al momento de otorgar el testamento, que no tuvo hijos y que su madre y su padre se encuentran fallecidos.

Previas citas legales, solicitó conceder la posesión efectiva de la herencia testada quedada al fallecimiento del causante, en la forma y condiciones establecidas en el testamento antes referido.

A folio 6, se agregó a la carpeta electrónica informe del Servicio de Registro Civil e Identificación, al tenor del artículo 881 del Código de Procedimiento Civil.

A folio 9, se dictó auto para fallo.

A folio 10, se decretó como medida para mejor resolver, rectificar como en derecho corresponda la solicitud de folio 1, de conformidad a lo establecido en el artículo 952 del Código Civil, y a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 19.903. Medida que fue cumplida, con fecha 25 de junio de 2026.

Considerando:

Primero: Que, Isabel Pilar Ayala Figueroa solicita se le otorgue la posesión efectiva de su hermano, Carlos Enrique Cisterna Figueroa, fallecido el 25 de octubre de 2025, con último domicilio en Santa Rita N.º827, comuna de La Reina, en su parte testada e intestada.

Segundo: Que, en apoyo a su pretensión, y a fin de acreditar los hechos que se afirman en la solicitud, la peticionaria acompañó la siguiente prueba documental, a folio 1:

1. Certificado de defunción del causante.
2. Copia autorizada del testamento abierto otorgado por el causante.
3. Informe de inscripción en el Registro Nacional de Testamento.
4. Certificado de nacimiento de la solicitante.
5. Certificado de nacimiento del causante.
6. Credencial de discapacidad del causante.
7. Certificado de dominio vigente de la propiedad de calle Lautaro, Maipú.
8. Certificado de avalúo del SII de propiedad de calle Lautaro, Maipú.
9. Certificado de dominio vigente de la propiedad de la comuna de Teno.
10. Certificado de avalúo del SII de la propiedad de la comuna de Teno.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LXQCXXXTEP

11. Inventario simple de los bienes del causante.

Tercero: Que, de los documentos acompañados por la solicitante, en especial del mérito de la copia autorizada de testamento abierto dejado por el causante, de 16 de febrero de 2016, cláusula séptima, se instituye como legatarias del inmueble ubicado en pasaje Estero Las Ánimas N.º888, de la ciudad de Teno, a Miriam Cecilia Elgueta Silva, Mónica Jimena Elgueta Silva y Claudia Andrea Elgueta Silva.

Cuarto: Que, conforme a lo explicitado anteriormente, nos encontramos ante una sucesión que es en parte testada y en parte intestada, y habida consideración que, conforme al artículo 1º de la Ley N.º 19.903, el procedimiento administrativo de otorgamiento de posesión efectiva por parte del Director del Registro Civil e Identificación se limita exclusivamente a las sucesiones intestadas, agregándose además que *“Las demás serán conocidas por el tribunal competente”*, al tratarse, como en este caso, de una sucesión mixta, la competencia en su totalidad radica en este tribunal.

En tal sentido, siendo el espíritu que ha inspirado al legislador de la Ley N.º19.903 que la posesión efectiva le sea reconocida y otorgada a todos quienes posean la calidad de herederos, conforme a los registros del Servicio de Registro Civil e Identificación, se concederá la presente posesión efectiva también en la parte intestada.

Y, visto, además, lo dispuesto en los artículos 980 y siguientes, 1247 del Código Civil; 877 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara:

I. Que se concede la posesión efectiva de la herencia intestada quedada al fallecimiento de **Carlos Enrique Cisterna Figueroa**, cédula de identidad N.º4.936.647-7, acaecido el 25 de octubre de 2025, inscrito bajo el numero N.º611, sin registro, del año 2025, en la Circunscripción de La Reina, cuyo último domicilio fue Santa Rita N.º827, comuna de La Reina, a favor de sus hermanos **Doris Julia Ayala Figueroa** cédula de identidad N.º6.858.593-7, **Blanca Loreto Ayala Figueroa**, cédula de identidad N.º8.182.441-K, **Héctor Antonio Ayala Figueroa**, cédula de identidad N.º8.426.560-8 e **Isabel Pilar Ayala Figueroa**, cédula de identidad N.º9.162.097-9; sin perjuicio de los legados instituidos en la forma y condiciones establecidas en el testamento, otorgado por escritura pública de 16 de febrero del año 2016, repertorio N.º358-2016, ante el Notario Público de Curicó, Rodrigo Domínguez Jara, en favor de **Miriam Cecilia Elgueta Silva**, cédula nacional de identidad N.º7.017.147-3, a **Mónica Jimena Elgueta Silva**, cédula nacional de identidad N.º7.017.148-1, y a **Claudia Andrea Elgueta Silva**, cédula nacional de identidad N.º8.511.672-K.

Se deja constancia de que se dio cumplimiento a lo ordenado por el actual artículo 881 del Código de Procedimiento Civil.

II. Practíquese el inventario simple de los bienes del causante; hecho, protocolícese.

III. Regístrese, publíquese e inscribase en su oportunidad.-

Rol V-85-2026.

Dictada por Nicolás Martínez Basso, juez suplente del Sexto Juzgado Civil de Santiago.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, ocho de julio de dos mil veintiséis**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LXQQCXXXTEP



Nicolás Andrés Martínez Basso

Juez

PJUD

Ocho de julio de dos mil veintiséis
14:17 UTC-4



cooperativa
legales



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LXQQCXXTEP